



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00679

Como del título-valor que se anexa resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALDANA SEGUROS LTDA.** y **LUIS FELIPE OLAYA ALDAN** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$51'222.313,00, por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 1089628.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$6'421.780,00, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 096 Hoy 23-08-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.
--

clb

Firmado Por:

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d60ae0f7ffd337fc4b9c4b4815d46d9fe4a59f0e4955d1510182fed83ec2583

Documento generado en 20/08/2021 04:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>